

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-016-13

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud presentada al **INDOTEL** por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios móviles marítimos en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 4 de abril de 2013, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, presentó en el **INDOTEL** su inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para el servicios móviles marítimos (*Maritime Mobile Service Identity – MMSI-*) para obtener la Licencia de Identificación en la República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*”, a favor de los remolcadores de su propiedad, **VB BARAHONA** y **VB SAMANÁ**;
2. Al respecto, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 130004903, de fecha 10 de mayo de 2013, le informó a la la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, que su solicitud no estaba completa; que en ese sentido, en fecha 27 de mayo de 2013, la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, completó toda la documentación requerida a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para el servicios móviles marítimos y de obtener la Licencia de *Identificación (Maritime Mobile Service Identity –MMSI-)* en la República Dominicana, así como sus correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*”, a favor de los remolcadores de su propiedad denominados **VB BARAHONA** y **VB SAMANÁ**;
3. El Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. GR-I-000196-13 de fechas 11 de julio de 2013, relativo a la solicitud promovida por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, determinó que dicha sociedad había cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación para su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el órgano regulador para el servicios móviles marítimos, recomendando asimismo el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes; que de igual modo, el Departamento de Autorizaciones de la referida gerencia, determinó mediante informe legal No. DA-I-00078-13 de fecha 23 de julio de 2013, el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por la reglamentación aplicable para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas;
4. En fecha 31 de julio de 2013, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante memorando No. GR-M-000205-13, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta por la sociedad sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS**

DEL CARIBE, S. A., recomendando, luego de que dicha gerencia realizara el análisis correspondiente, la inscripción de la solicitante en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios móviles marítimos en razón de que dicha solicitud cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 30 Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Inscripciones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resoluciones Nos.129-04 y 007-02, que enmiendan las disposiciones de la Resolución Nos. 004-00 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los requisitos que deben ser cumplidos por aquellos interesados en ser inscritos en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para el servicios móviles marítimos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Para operar estaciones de servicios móviles marítimos se requerirá la inscripción en un registro especial que, al efecto, llevará a cabo el órgano regulador. Todo barco o embarcación que esté sujeto al Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) deberá estar equipado de una estación de radiocomunicaciones que cumpla con las normas técnicas mínimas establecidas en dicho convenio, con las excepciones que prevea la reglamentación. Los operadores deberán de observar los reglamentos nacionales e internacionales correspondientes”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones, define el término “Inscripción” de la siguiente manera: *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el literal “I” del artículo 1, del Reglamento de Inscripciones, define los “Registros Especiales” como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la entidad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para servicios móviles marítimos;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento de Inscripciones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, para servicios móviles marítimos ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (d) del Reglamento de Inscripciones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inscripciones establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012, su artículo 19 se refiere a la “Identificación de las estaciones”, estableciendo el artículo 19.1 que *“Todas las transmisiones deben ser identificadas por medios o señales o por otros medios.”;*

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012, su artículo 19.16, dispone que *“En las transmisiones que lleven señales de identificación, la estación se identificará por un distintivo de llamada, por una identidad del servicios móviles marítimos o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, ... o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible”;*

CONSIDERANDO: Que el citado Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012, su artículo 19.28, dispone que *“Cada estado Miembro se reserva el derecho de establecer sus propios procedimientos para identificar las estaciones adscritas a las necesidades de su defensa nacional. No obstante, deberá emplear, en la medida de lo posible, distintivos de llamadas fácilmente identificables como tales y que contengan los caracteres distintivos de su nacionalidad”;*

CONSIDERANDO: Que los prefijos nacionales estipulados para la República Dominicana son “**HI**”, lo que constituyen las primeras letras distintivas “*Call Sign*” para la operación de las embarcaciones móviles marítimas; que la Licencia de Identificación para el servicios móviles marítimos (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) es el número o código que identifica cada estación de barco para la seguridad en las telecomunicaciones, el cual es usado en las radiocomunicaciones rutinarias del mismo, así como en sus operaciones de socorro, urgencias y seguridad; que tanto las letras distintivas “*Call Sign*”, como el MMSI son fundamentales para la identificación de las radiocomunicaciones marítimas, la seguridad en la operación de las embarcaciones y para los casos de emergencias;

CONSIDERANDO: Que mediante el informe técnico No. GR-I-000196-13 de fecha 11 de julio de 2013, del Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, había dado cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación para su Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para el servicios móviles marítimos, recomendando la asignación de la Licencia de Identificación para el servicios móviles marítimos (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la

República Dominicana y sus correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*”, a favor de los remolcadores de su propiedad denominados **VB BARAHONA** y **VB SAMANÁ**; que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-00078-13 de fecha 23 de julio de 2013, el Departamento de Autorizaciones de dicha gerencia, determinó que la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, cumplía con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000205-13, de fecha 31 de julio de 2013, remitió el expediente contentivo de la solicitud anteriormente indicada a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene esta institución para el servicios móviles marítimos, por haber cumplido con los requerimientos dispuestos por el Reglamento de Inscripciones para este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que en razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva entiende pertinente acoger la recomendación de dicha Gerencia, a los fines de que se inscriba a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para institución para servicios móviles marítimos, en razón de que la misma ha cumplido con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Inscripciones, precedentemente citado.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: Reglamento de Radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El informe técnico No. GR-I-000196-13 de fecha 11 de julio de 2013, instrumentado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe legal No. DA-I-00078-13 de fecha 23 de julio de 2013, elaborado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000205-13, de fecha 25 de julio de 2013, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones

para la Licencia de Identificación otorgada para servicios móviles marítimos (*Maritime Mobile Service Identity –MMSI-*) en la República Dominicana, así como **ASIGNAR** los correspondientes distintivos de llamadas “*Call Sign*”, a favor de los remolcadores de su propiedad denominados **VB BARAHONA** y **VB SAMANÁ**, de conformidad con las informaciones contenidas en el siguiente cuadro:

EMBARCACION (Ship)	LETRAS DISTINTIVAS (Call Sign)	PUERTO REGISTRADO (Port of Registry)	TONELAJE (Gross Tonnage)	ZONAS DE OPERACIÓN (Sea areas certified to operate)	MMSI
Remolcador VB. Barahona	HI-AA30	Santo Domingo	274	A1	327 826000
Remolcador VB. Samaná	HI-AA29	Santo Domingo	274	A1	327 827000

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los servicios móviles marítimos, será de cinco (5) años contado a partir de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a la sociedad **REMOLCADORES Y BARCAZAS DEL CARIBE, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

Firmado:

Pedro José Mercado G.
Director Ejecutivo